

Art. 10. Igualmente abrirá la Tesorería los demás libros que fueren necesarios, para llevar con separación, y con la clasificación debida, las cuentas respectivas.

Art. 11. Todos los libros que lleve la Tesorería, serán certificados por el oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Una ley especial determinará el modo de pagar la deuda nacional consolidada, subsistiendo entre tanto los medios establecidos en la actualidad para su amortización.

Por tanto, mando etc.

Dado en el Palacio nacional de México, á veinte de Noviembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. etc.

Independencia y libertad. México, 20 de Noviembre de 1867.—Iglesias.

DECRETO.

Noviembre 30 de 1867.

Se separará de los fondos de la administración de Papel Sellado una cantidad mensual destinada á la amortización, en almoneda pública, de la deuda interior.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente etc., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de este decreto, comenzará á separarse de los fondos de la Administración del Papel sellado, una cantidad mensual, que no baje de treinta mil pesos, ni pase de cincuenta mil, destinada á la amortización en almoneda pública, de la deuda interior de la nación.

Art. 2º Serán admisibles para su amortización en almoneda pública, los siguientes títulos de la deuda interior:

I. Las órdenes de pago expedidas por el Ministerio de Hacienda sobre cualquiera oficina de la Federación.

II. Los certificados expedidos por las Secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 del corriente.

III. Los valores de la deuda nacional con-

solidada, especificados en la ley de 20 del corriente, siempre que tuvieren los requisitos fijados en ella.

Art. 3º Las almonedas públicas mensuales en que se haga la amortización de los títulos de la deuda interior mencionados en el artículo precedente, serán presididas por el Tesorero general de la nación.

Art. 4º Para la amortización se preferirán los títulos del mejor postor, entendiéndose por tal el que los rematare á menos precio.

Por tanto, mando etc.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 30 de Noviembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Ministro de Hacienda y Crédito público, José María Iglesias."

Y lo comunico á vd. etc.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1867.—Iglesias.

DECRETO.

Diciembre 1º de 1867.

Se suspende el derecho adicional de amortización de la deuda pública interior.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente etc., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suspende hasta el 31 de Diciembre de 1871, ó antes, si se anticipare á esa fecha el término de la construcción del ferrocarril de Veracruz á México, el derecho adicional de amortización de la deuda pública interior, que se cobra en las aduanas marítimas de la República, conforme al art. 11 de la Ordenanza general de ellas, de 31 de Enero de 1856.

Art. 2º En lugar del 25 p^o del monto de los derechos de importación, que por el expresado derecho adicional se debe satisfacer en bonos de la deuda interior, se pagará precisa y exclusivamente en acciones de las que emita la empresa de dicho ferrocarril, para la construcción del mismo en su totalidad ó en sus tramos, durante el plazo de que habla el artículo anterior, el 15 p^o del importe de los referidos derechos de importación.

Art. 3º Por el mencionado 15 p^o recibirán los administradores de las aduanas marítimas, acciones de las que emita la empre-

sa del ferrocarril, la cual tendrá la obligación de ponerlas de venta en todos los puertos y en la ciudad de México. Las que fueren recibidas en las aduanas marítimas, se remitirán desde luego á la Tesorería general de la Nación, con expresión de los cargamentos y buques de que procedan.

Art. 4º Mientras llegan de Londres á la empresa del ferrocarril las acciones que ha de poner en venta, las sustituirá con certificados de su agente principal en la República. Los administradores de las aduanas marítimas remitirán esos certificados, en los términos que expresa el artículo anterior, á la Tesorería general, donde oportunamente serán cambiados por las acciones respectivas.

Art. 5º La Tesorería pasará mensualmente al Ministerio de Fomento las acciones que hubiere recibido.

Art. 6º El plazo fijado en el art. 1º de este decreto para la suspensión del derecho de amortización de la deuda interior, y duración del 15 p^o de acciones del ferrocarril, comenzará á contarse desde la fecha en que se reciba en cada puerto el presente decreto.

Por tanto, mando etc.

Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á primero de Diciembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Ministro de Hacienda y Crédito público, José María Iglesias.

Y lo comunico á vd. etc.

Independencia y libertad. México, Diciembre 1º de 1867.—Iglesias.

COMUNICACIONES.

De Octubre 22 á Diciembre 28 de 1867.

Se procederá en almoneda pública á la amortización de los títulos de las extinguidas convenciones española é inglesa, y comunicaciones relativas.

Sección 2ª.—Ha llegado á conocimiento del C. Presidente de la República, que existen en poder de vd. treinta y ocho mil pesos (\$38,000) procedentes de la convención española, y los cuales se propone vd. distribuir; y de su orden se prohíbe á vd. llevar á efecto dicha distribución, y se le previene conserve á disposición del Supremo Gobierno la suma referida, inter tiene á bien disponer otra cosa.

Independencia, libertad y reforma. México, Octubre 22 de 1867.—J. Torrea.—Sr. D. Miguel Buck.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervención francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convención española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe, en consecuencia, considerarse también insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligación que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convención. Lo único que desconoce es, que semejante obligación conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almoneda pública á la amortización de los títulos de la extinguida convención española.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de (\$34,184 86 cs.) treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos, que tienen en su poder vds., ó el Sr. Buck, como resto de la suma recibida del 8 por ciento de los productos de las aduanas marítimas, y que entregarán vds. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que se señalará oportunamente, siendo admisibles para su amortización única y exclusivamente los títulos de la extinguida convención española, reconocidos como legítimos por el Gobierno Republicano que protestó contra el tratado Mon-Almonte, y prefiriéndose para la misma amortización los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á mejor precio.

Como en la comunicación que en 29 de Octubre último dirigieron vds. á este Ministerio, y á la cual sirve de contestación la presente, manifestaron que en el archivo que han tenido vds. á su cargo existen cupones

pagados por valor de mas de un millon de pesos, se servirán entregarlos en la Tesorería general, juntamente con la cuenta respectiva de lo que estuviere amortizado hasta la fecha por capital y réditos de la extinguida convencion española.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vds. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias*.—Sres. D. José M. de Bassoco, D. Raymundo Mora y D. C. Collado.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion inglesa, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe, en consecuencia, considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almonedas públicas á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion inglesa.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de \$29,649 8 cs. que existian en poder del Sr. Glennie, segun lo comunicó á este Ministerio en nota de 7 de Noviembre último, y que ahora se encuentran depositados en poder de vds., segun tambien lo ha comunicado el mismo Sr. Glennie en nota de 19 del que cursa. Dicha cantidad la entregarán vds. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán

con el fondo que oportunamente se señalará, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida convencion inglesa, reconocidos como legítimos por el Gobierno Republicano, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á menos precio.

Debiendo existir en el archivo que tienen vds. á su cargo, los cupones que estuviere pagados, se servirán entregarlos en la Tesorería general, juntamente con la cuenta respectiva de lo que se hubiere amortizado hasta la fecha, por capital y réditos de la extinguida convencion inglesa.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vds. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México Diciembre 21 de 1867.—(Firmado).—*Iglesias*.—Sres. Barron, Forbes y Cª—Presentes.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—

Por las comunicaciones que con esta fecha dirijo á los Sres. D. José María Bassoco, D. Raymundo Mora y D. Casimiro Collado, y á los Sres. Barron, Forbes y compañía, las cuales acompaño á vd. en copia, se impondrá de lo que el C. Presidente ha acordado respecto de las extinguidas convenciones inglesa y española. De conformidad con lo prevenido en dichas comunicaciones, procederá vd. á celebrar desde luego dos almonedas públicas, una de los títulos de la extinguida convencion inglesa, y otra de los títulos de la extinguida convencion española; la primera por los (\$29,649 80) veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, ochenta centavos, que deben entregar á vd. los Sres. Barron, Forbes y compañía, y la segunda con los (\$34,184 86) treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos, que deben entregarle los Sres. Bassoco, Mora y Collado. Para las almonedas subsecuentes se destina, mientras no dispusiere otra cosa el Soberano Congreso, una cantidad mensual que no baje de cuarenta mil pesos (\$40,000) ni pase de (\$60,000) sesenta mil, la cual comenzará á separarse desde el próximo mes de Enero de 1868, en la administracion del papel sellado, de los

productos del 25 por ciento de la contribucion federal. En caso de que esos productos no alcanzaren para completar la suma designada, lo que faltare se cubrirá de otros fondos del erario.

Como la mencionada suma se destina á la amortizacion sucesiva de todos los títulos de la deuda extranjera, reconocidos como buenos y legítimos, oportunamente se fijarán por este Ministerio las cantidades parciales, que hayan de tomarse de la general, para la amortizacion de los títulos expresados, segun las categorías en que están divididos.

Respecto de los valores y cuentas que deben tambien entregarse á vd., procederá á recogerlos sin demora alguna, formando en seguida las liquidaciones respectivas, y remitiéndolas á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.

Seccion 2ª.—A pesar de lo que manifiestan vds. en su oficio de 27 del actual, acerca de la peticion que acordó hacer la junta de acreedores, para que se conserven en el mismo depósito los fondos que vds. recibieron de D. S. Glennie, como pertenecientes á la convencion inglesa, el C. Presidente ha dispuesto se diga á vds. en contestacion, que por las razones que se expusieron en la nota que el Supremo Gobierno les dirigió con fecha 21, por conducto de esta secretaría, se lleve á efecto lo determinado respecto de la entrega que deberán hacer en la Tesorería general de la nacion.

Lo que comunico á vds. para los fines correspondientes.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 23 de 1867.—*José María Garmendía*, oficial mayor.—Sres. Barron, Forbes y compañía.—Presentes.

CIRCULAR.

Enero 13 de 1868.

Sobre el modo y términos con que deben remitirse los bonos que reciba la Tesorería general.

Seccion 1ª.—Circular.—Con fecha 10 del actual se sirve decirme el C. oficial mayor del Ministerio de Hacienda lo que sigue:

“Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. número 21 fecha de hoy, en que con motivo de la consulta de la Gefatura de Hacienda de Campeche sobre el modo de enviar á esa Tesorería general los bonos que reciba, indica vd. se prevenga sean divididos diagonalmente y remitidos como propone; y conformándose el mismo C. Presidente con esa indicacion, se ha servido resolver que vd. haga las prevenciones convenientes á todas las oficinas que comprenda para que observen la práctica que esa Tesorería expresa. Lo que digo á vd. en contestacion.”

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento; en concepto, de que la parte de cada bono que debe remitir á esta oficina para su amortizacion, será la que comprenda las firmas del Ministro de Hacienda, del Ministro Tesorero y la del gefe de la seccion 2ª, puesta en el encabezado, quedando el otro tanto en poder de esa oficina.

Para evitar toda confusion en el modo y términos en que hasta aquí se han enviado á esta Tesorería los bonos referidos, acompaño á vd. un modelo que le servirá de base para todas las remisiones que tenga que hacer mensualmente sin excusa ni pretexto, con el fin de que no se retarden los asientos que tienen que correrse en esta Tesorería general, previo el exámen que debe practicarse conforme á lo prevenido en el artículo 3º del decreto de 20 de Noviembre del año anterior, de todos los bonos que hayan sido admitidos sin el reconocimiento de que habla el artículo 4º del mismo decreto, y que fueron presentados antes de expedirse la citada ley.

Independencia y libertad. México, Enero 13 de 1868.—*Manuel P. Izaguirre*.

COMUNICACION.

Enero 23 de 1868.

Remision de bonos amortizados á la Tesorería general.

Siendo muy necesario para esta Tesorería formar cuanto antes una liquidacion de la deuda nacional consolidada á virtud de la ley de 30 de Noviembre de 1850, dispondrá vd. que con la brevedad posible se me remitan todos los bonos que haya amortizado esa oficina de su cargo hasta fin de Diciembre del año anterior, por las diversas operacio-

nes á que están destinados, formando al efecto para su remision, un estado explicativo con arreglo al modelo que le adjunto. Asimismo dispondrá vd. que bajo los propios términos, y por estados separados, me envíe los bonos de las demas emisiones que tambien se hayan amortizado, teniendo presente que la parte de cada bono que debe cortarse diagonalmente y remitirse á esta Tesorería, sea la que comprenda las firmas principales.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el recibo de esta comunicacion.

Independencia y libertad. México, Enero 22 de 1868.—Manuel P. Izaguirre.

COMUNICACION.

Enero 23 de 1868.

Liquidacion formada por la Tesorería general de lo que se debe de los fondos de Laguna Seca.

Tesorería general de la Nación.—Seccion 1.—En debido cumplimiento á la suprema orden de 25 de Noviembre del año anterior, dispuse que la seccion de contabilidad general de esta Tesorería procediera á formar la liquidacion de lo pendiente de pago á los acreedores de la conducta tomada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 1860; mas como las operaciones laboriosas que tenian que practicarse demandaban algun tiempo, esta ha sido la razon por la que no dí á vd. inmediatamente el informe que se sirvió pedirme en su citada comunicacion, y que ahora tengo el honor de remitirle conforme lo evacuó la expresada seccion, acompañando á vd. ademas, en siete fojas útiles, la reseña y liquidacion originales acerca del asunto.

“Ciudadano tesorero general de la nacion.—Tengo la satisfaccion de presentár á vd. el informe sobre el estado actual de la cuenta seguida para amortizar el capital de la conducta ocupada en Laguna Seca en 19 y 20 de Setiembre de 1860.

“Debo manifestar á vd. que en manera alguna puedo responder de la precision en el saldo que hallé, pues á pesar del impropio trabajo que emprendí para llegar á bien, no obtuve los resultados convenientes que llenasen mi amor propio.

“Las frecuentes revisiones que nos vemos

obligados á practicar en una contabilidad atrasada y que no es de mi tiempo, me impone responsabilidad que no puedo aceptar por lo pasado, pero que para su formacion se emplean dias enteros y hasta semanas, recargándose así el exorbitante trabajo diario de la seccion, teniendo que emplear horas extraordinarias para poder cumplir.

“Desde que vd. está encargado de la Tesorería, ha dispuesto la formacion de varias noticias, de la naturaleza que acabo de indicar, acordando que la seccion de contabilidad se ocupase de esos trabajos, y sin observacion de nuestra parte se procura dar el cumplimiento debido á las disposiciones de vd.

“Lo delicado que es el resultado de las noticias que se forman en esta Tesorería, me obliga á decir á vd., una vez por todas, que como se halla tan incompleta la documentacion de la cuenta general de esta oficina, correspondiente á los años de 1861 á 1863, y que la generalidad de sus asientos no tienen las debidas citaciones de sus fóllos de encuentro, á menudo tenemos que “leer de corrido” tomos enteros para conseguir los antecedentes.

“No sé cuál sea la seccion á que deba cometerse la formacion de noticias ó liquidaciones en la contabilidad de años atras; pero evidentemente no puede corresponder ese trabajo á la actual seccion de contabilidad general.

“Hasta el buen deseo de corresponder la caballerosidad de vd. para con sus compañeros, me impone el deber de manifestar á vd. cuanto digo, con toda franqueza, porque así es la verdad. Creo, si así lo estimare vd. conveniente, que debe pedirse quien se encargue especialmente de documentar y cerrar los libros de 1861 á 1863, para seguir fácilmente el encadenamiento de la contabilidad actual con aquella.

“Hoy las repetidas buscas que hacemos nos hacen perder á menudo el tiempo inútilmente, porque los libros que se han llevado en las diversas épocas en que se ha reformado esta Tesorería general, algunos están sin liquidarse, y todos sin el enlazamiento que exigen las cuentas que contienen; hechos que hacen si no imposible, sí difícilísimo que la contabilidad de esta oficina pueda ser precisa, regular y completa.

“Nunca, cualquiera que sean los medios que se empleen por aquellos á quienes se encarguen noticias con los datos tales cual hoy se hallan, darán los resultados precisos, y estoy seguro que al terminar su trabajo, no hallarán tampoco la conviccion íntima de sus operaciones.

“Este juicio, que muy detenidas reflexiones corroboran, me manda decir, que por el bien de la hacienda pública, por el buen nombre de la Tesorería, como por el de los empleados que actualmente tenemos la honra de servirla, se servirá vd. promover la creacion temporal de una seccion para el caso, formada por personas de conocimientos y de conciencia, que se ocupen de relacionar las diversas épocas de la contabilidad general de la Tesorería, desde la fecha que se juzgue mas oportuna.

“Protesto á vd. mis respetos.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su debido conocimiento, sirviéndose acordar, si lo tiene á bien, se me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Enero 31 de 1868.—M. P. Izaguirre.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Para cumplir con lo prevenido por vd. en su acuerdo de 28 de Noviembre último, por la disposicion suprema de 25 del mismo mes, para que esta Tesorería de su digno cargo informe “á cuánto asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 1860, y cuál fué el arreglo celebrado con ellos por el gobierno llamado de la intervencion,” me he ocupado desde el dia 21 del siguiente Diciembre, fecha en que se me comunicó lo acordado por vd., en recorrer los antecedentes que existen en esta Tesorería, y de su revision resulta que no sé precisar con la debida exactitud, ni cuál sea el saldo á favor de los acreedores, ni tampoco dar una razon pormenorizada de cada uno de los diversos contratos que esos acreedores hubiesen celebrado con el llamado gobierno de la intervencion, por la falta de los comprobantes de esa época,

que no se han podido reunir al espediente.

Me es indispensable detallar á vd. lo que he practicado para revisar los antecedentes que se hallaron, cuyos antecedentes corresponden á tres periodos distintos. Uno, de Marzo 11 de 1861 á Febrero 28 de 1863, administracion del Supremo Gobierno de la nacion; otro de Junio de 1863 á Julio de 1864, de la de la llamada regencia, y por último de 1º de Agosto de 1864 á Abril de 1867 de la llamada caja central del imperio.

La cuenta general que estableció la Tesorería de la nacion en sus libros mayores con el título de *Conducta ocupada en Laguna Seca por el Exmo. Sr. general Santos Degollado*, arroja un saldo á favor de sus acreedores (fólio 309 del libro mayor, tomo 2º de 1863) de trescientos treinta y dos mil, ciento veintidos pesos, veinticuatro centavos. (\$332,122 24).

De un apunte cuyos comprobantes no ha sido posible hallar, porque segun parece, los archivos correspondientes se quedaron en poder de la administracion de los franceses, se ve que la llamada regencia liquidó varios conocimientos con las siguientes casas de esta capital.

13 con la de Barron, Forbes y	
Cº por un valor de.....\$	131,700 00
3 con la de Numa Dousdebés,	
por	16,795 46
9 con la de Pio Bermejillo, por	50,740 34
—	—
25 conocimientos importantes..	\$ 199,235 80
Por la llamada caja central del titulado imperio, segun esa misma noticia y algunos comprobantes que se hallan unidos, se amortizaron otros conocimientos que representan un valor de.....\$	324,169 87

Reasumiendo estas operaciones resultaria que las administraciones del llamado gobierno de la intervencion, han pagado por cuenta del capital primitivo de la conducta de que se trata, la suma de quinientos veintitres mil, cuatrocientos

tos cinco pesos sesenta y siete centavos.....\$ 523,405 67
 Que comparada con el saldo acreedor de la cuenta corriente llevada por la Tesorería general de la nación de 1861 á 1863, que es de trescientos treinta y dos mil ciento veintidos pesos, veinticuatro centavos.....\$ 332,122 24
 Manifiesta un exceso pagado por la hacienda pública de ciento noventa y un mil doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y tres centavos...\$ 191,283 43

Semejante resultado no puede ser exacto, bajo ningún aspecto, y me fundo en que conozco en poder de una casa, muy respetable por su moralidad, diversos conocimientos que representan más de treinta mil pesos, y tengo noticia de que hay en poder de otros particulares, conocimientos por más de doscientos mil pesos.

Me fué, pues, preciso revisar todas las operaciones practicadas en este negocio, y hallo que la cuenta que estableció la Tesorería general es irregular, puesto que al listar el débito, suman sus partidas setecientos noventa y nueve mil sesenta pesos, setenta y seis centavos (\$ 799,060 76 es.) en la que se comprendieron los capitales de los conocimientos, el monto de los derechos anticipados, gastos de fletes y escoltas, intereses, indemnizaciones, &c., y que el millón ciento treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos, noventa centavos (\$ 1,131,182, 90 es.) que se lista en el crédito de esa cuenta, únicamente representa el importe primitivo del capital, sin haber considerado en el crédito de esa cuenta, ni las anticipaciones de derechos, ni los gastos de fletes y escoltas, intereses e indemnizaciones que el Supremo Gobierno, conforme á sus decretos, tiene la obligación de reembolsar á los acreedores, además de sus capitales primitivos expresados en los mismos conocimientos.

Formé, pues, una liquidación especial á cada una de las diversas operaciones asentadas en los libros de la Tesorería, para conseguir por ella la de cada uno de los doscientos noventa y dos conocimientos que se listan

en los tres derroteros de sus conductores, con el objeto de poder saber cuáles eran los conocimientos que se habían amortizado y cuáles los que aun están por pagar, y muy esencialmente para conocer cuánto ha costado á la hacienda pública la ocupación de la referida conducta. Viendo que la revisión de este período ha ocupado muchos días, y que los fuertes trabajos de la sección de mi cargo impiden frecuentemente el que me dedique exclusivamente á esta revisión, me concreté á formar por lo pronto el resumen de los pagos hechos á cuenta del primitivo capital, dejando para lo de adelante la liquidación pormenorizada para cada uno de los conocimientos.

Acompañó á vd. ese resumen, marcado con el número 1: está formado bajo la base del líquido que resulta entre la cantidad que el C. general Santos Degollado acusó haber ocupado, deducidas aquellas que el mismo C. general avisó haber devuelto desde luego á varios de sus interesados.

Por ese resumen se ve que resulta, en 28 de Febrero de 1863, un saldo á favor de los acreedores, de trescientos sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos, nueve centavos, (\$ 369,082, 9 es.) por capital primitivo, á cuenta de cuyo saldo se amortizaron por el llamado gobierno de la intervención trescientos sesenta y siete mil diez y nueve pesos, quince centavos, (\$ 367,019, 15 es.); queda por consiguiente un líquido, por saldo del primitivo capital de la repetida conducta, en 19 de Febrero de 1866, fecha de la última operación, de dos mil sesenta y dos pesos, noventa y cuatro centavos, (\$ 2,062, 94 es.), á cuya suma se debe agregar: 8 por ciento de la anticipación de derechos; 1½ por ciento término medio por gastos de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses, por el 1.º por ciento mensual, acordado por el Supremo Gobierno, cuyos intereses corresponden á siete años cuatro meses corridos hasta ahora, desde 20 de Setiembre de 1860, fecha de la ocupación, hasta el 20 del actual.

Sería satisfactorio para el que suscribe, haber llegado á este resultado, si con él se manifestara que lo obtenido con sus guarismos es lo exacto, es lo debido en la actualidad; mas la comparación de los documentos oficiales con los que se abrió la cuenta gene-

ral de esta conducta en el libro mayor de 1861, no están de conformidad con otros documentos que existen en el expediente de esta Tesorería, presentados al llamado gobierno de la intervención.

Sírvase vd. ver el resumen, que marcado con el núm. 2, también acompañó á vd., y el que formé con la base del líquido que resulta entre el capital que suman los tres derroteros de los conductores Aldana, Jimenez y Carrese, deducido el 31½ por ciento que acusan los interesados haberseles abonado en Tampico á cuenta de sus capitales.

Por ese resumen se ve que para saldar el primitivo capital de Laguna Seca, se deben aún ciento veintinueve mil novecientos cincuenta pesos, setenta centavos, (\$ 121,950 70 es.) á cuya suma se deberán aumentar: el 8 por ciento de la anticipación de derechos; 1½ por ciento término medio de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses que corresponden al 1 por ciento mensual en los siete años cuatro meses corridos ya desde la ocupación.

Con el núm. 3 acompañó á vd. una comparación entre los resultados que se manifiestan en las operaciones de los documentos números 1 y 2, explicando cómo se produce la diferencia de los ciento diez y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos, setenta y seis centavos (\$ 119,887 76 es.) que allí se ve.

Por cuanto acabo de referir, se comprende la dificultad que hay para precisar á la superioridad, "á lo que asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca," como se previene informar en la suprema orden relativa.

Se agrega á estas dificultades, que según los datos oficiales que hay en el expediente, el Ministerio de Relaciones practicó en 1861 á 1863, algunas operaciones en que hubo de amortizar varios conocimientos de la repetida conducta, y de cuyas operaciones no se dió aviso á esta Tesorería, sin que me haya sido posible hallar la aclaración correspondiente. Creo indispensable que se sirva pedir el C. Ministro de Hacienda los antecedentes relativos á la secretaría de Relaciones.

Por la minuciosa revisión que he hecho de las operaciones que se practicaron en los años de 1861 á 1863, para amortizar conoci-

mientos, según lo prevenido en las supremas órdenes respectivas, he hallado diferencias muy notables que perjudican á la hacienda pública, por lo que creo que si vd. lo estima conveniente se pida al Ministerio,

Primero. Que se sirva fijar la base que deberá adoptarse, para formar el capital que se reconozca por la ocupación.

Segundo. Que se sirva fijar desde cuándo se debe contar á los interesados el 1 por ciento mensual de interés, que asignó el Supremo Gobierno, que en mi concepto deberá ser desde el 19 de Setiembre de 1860.

Tercero. Que los derechos, fletes y escoltas que deben reembolsarse, son únicamente los mismos que marquen los respectivos conocimientos.

Cuarto. Que se sirva autorizar que se llame á los interesados para la rectificación de las operaciones materiales, practicadas en la Tesorería general de la Nación, en los años de 1861 y 1863.

Continúo entretanto la liquidación particular de los doscientos noventa y dos conocimientos de los tres derroteros.

Creo indispensable oficiar desde luego á los Sres. Chabot hermanos, de San Luis, como igualmente á los comisionados del reparto de Tampico, para obtener las minuciosas explicaciones, indispensables en tan complicado negocio, para aclarar por qué no se consideran los \$ 33,100 10 y los \$ 43,245 31 de los párrafos segundo y tercero del documento núm. 3; aunque á mi juicio, estas aclaraciones, tratadas por correspondencia, serán muy dilatadas, por lo extenso de los documentos que se piden, y por la facilidad que hay para dilatar una contestación todo el tiempo que convenga. Como vd. me manifestó, sería útil mandar á un comisionado con los apuntes precisos para el caso.

Con lo expuesto, cumplo con lo prevenido por vd. para hacer este informe, en el que he empleado tanto tiempo, para no conseguir la precisión que se pide en la suprema orden de 25 de Noviembre último.

Independencia, libertad y reforma. México, Enero 27 de 1868.—Cristóbal Galicia.—C. Tesorero general de la nación, Manuel P. Izaguirre.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 1º de 1868.

Prevision para que se lleve adelante lo mandado sobre la celebracion de almonedas, aumentando los fondos con lo que las circunstancias del erario permitan.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, trasmitió á vd. este Ministerio copia de las comunicaciones dirigidas á los agentes de los tenedores de bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa, previéndoles enviaran á esta Tesorería general unos fondos que tenian en su poder, destinados al pago de intereses y amortizacion de los referidos bonos, para que por ella se distribuyesen de la manera que ha dispuesto el Presidente amortizar esa deuda. Al mismo tiempo se dieron á vd. las instrucciones necesarias para que procediera á celebrar almonedas públicas para el remate de aquellos fondos.

Los agentes de las extinguidas convenciones opusieron algunas dificultades para la entrega de estos; y el cambio que hubo en esos dias del personal de este Ministerio, ocasionó el que no se hayan entregado aún los fondos, ni haya tenido lugar ninguna de las almonedas decretadas.

Habiéndose tomado de nuevo este asunto en consideracion por el Presidente, en junta de Ministros, despues de haber oido los motivos alegados por los antiguos agentes, para no hacer desde luego la entrega que se les previno, el Presidente ha resuelto con el acuerdo de su gabinete, que se lleve adelante lo mandado. En consecuencia, procederá vd. á notificar esta determinacion á las casas de los Sres. D. Miguel Buck y compañía que es donde existen treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos, (\$ 34,184, 86 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion española, y á la de los Sres. Barron, Forbes y compañía, que tiene veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, ochenta centavos, (\$29,649, 80 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion inglesa. Luego que manifiesten á vd. su conformidad para entregar esos fondos, procederá vd., sin pérdida de tiempo, á celebrar las almonedas, aumen-

tándolos con los que las circunstancias del erario permitieren, á fin de que dichas almonedas sean de la mayor cantidad posible.

No será necesario que se verifique la entrega material de los fondos, puesto que una vez hecha por los depositarios la manifestacion de que están dispuestos á entregarlos, quedarán en su poder como depósito, para ser entregados por ellos á quienes los adquieran en el remate, y á cuyo favor librará las órdenes correspondientes esa Tesorería general. Parece innecesario recomendar á vd. de nuevo, que en la almoneda de los bonos de la extinguida convencion española, solamente se reciban los legítimos. Las almonedas se verificarán con todas las formalidades de ley.

Este Ministerio entiende que una parte de dichos fondos está en libranzas cumplidas, sin cobrar. Para que el remate pueda verificarse cuanto antes, prestará vd. su mas eficaz cooperacion al cobro de las letras no pagadas, usando, si fuese necesario, de la facultad económico-coactiva que tiene esa oficina.

Pediré vd. tambien por acuerdo del C. Presidente, á las referidas casas ó á las personas en cuyo poder existan, los cupones pagados y bonos amortizados, para que se cancelen por esa Tesorería general, y ademas una cuenta pormenorizada de las cantidades que durante el tiempo del llamado imperio percibieron como rédito ó para la amortizacion del capital de los bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa. Exigirá vd. ademas estos mismos datos de las personas que hagan ó hubiesen hecho de agentes de los tenedores de bonos de la extinguida convencion francesa.

Lo digo á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 1º de 1868.—Romero.—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 4 de 1868.

Libranzas giradas por D. Manuel Doblado, y por cuenta de once millones de pesos que el Gobierno de México debía recibir conforme al tratado de 6 de Abril de 1862.

Seccion 2ª.—Se han presentado en este Ministerio libranzas giradas en Julio de 1862

por el C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones que era entonces, encargado interinamente de esta secretaría, á cargo del secretario del tesoro de los Estados-Unidos de América, por cuenta de los once millones de pesos que el Gobierno de México debía recibir del de los Estados-Unidos, conforme al tratado de 6 de Abril de 1862, firmado en esta ciudad con Mr. Thomas Corwin.

Esta secretaría entiende que el C. Manuel Doblado giró por la mayor parte de los fondos que conforme á dicho tratado deberían quedar disponibles al Supremo Gobierno; y como ahora se presentan los tenedores de las libranzas, solicitando se les reconozcan como crédito legítimo contra el erario público, el C. Presidente ha dispuesto que por este Ministerio se hagan, para conocimiento de los interesados, las declaraciones siguientes:

1ª Cuando las libranzas se dieron para pagar con ellas créditos reconocidos y liquidados, como que aquellas equivalieron á un nuevo modo de pago, no habiendo tenido lugar este, se reviven los créditos primitivos al estado que entonces tenian, quedando en consecuencia las libranzas sin ningun valor.

2ª Cuando las libranzas se dieron por servicios prestados ó por prestar, cuyo reconocimiento no conste en ningun otro documento anterior, deberán ocurrir los interesados á este Ministerio con una exposicion de cada caso, para que el C. Presidente decida segun las circunstancias de cada uno de los casos que se le presenten.

3ª Las referidas libranzas se cancelarán por la Tesorería general de la nacion, ya sea que pertenezcan á la primera ó á la segunda de las dos clases mencionadas.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

México, Febrero 4 de 1868.—M. Romero.

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

Prevision para que las almonedas para la desamortizacion de la deuda, comiencen antes del tiempo señalado por el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867.

Seccion 2ª.—Aunque el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867, dispone que en el

mes de Marzo próximo empiecen las almonedas para la amortizacion de la deuda interior de la nacion, deseando el C. Presidente que estas comiencen aun antes de la época fijada, para manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el dia 12 del actual se verifique la primera de estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Desea tambien el C. Presidente, que el dia 10 del que cursa tenga lugar la primera almoneda para la amortizacion de los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española á que se refiere la comunicacion de este Ministerio de 1º del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo los sesenta y tres mil y pico de pesos que existen en poder de los antiguos agentes de dichos bonos. Cuidará vd. de que este fondo de noventa mil pesos se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporcion de la cantidad que represente el total de cada una de esas dos clases de bonos.

De esta manera se aplican en el presente mes, cien mil pesos á la amortizacion de la deuda nacional, y el C. Presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto igual ó mayor cantidad.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—Romero.—Ciudadano Tesorero general de la nacion.—Presente.

COMUNICACION.

Febrero 6 de 1868.

Comunicacion solicitando los talones de los bonos que salieron á la circulacion.

Seccion 2ª.—Núm. 48.—En cumplimiento de la suprema orden que con esta fecha se ha servido vd. dirigirme, para que el dia 10 del actual se celebre la primera almoneda, con la cantidad de \$90,000, noventa mil pesos, para amortizacion de bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española, se han mandado imprimir y fijar los anuncios de convocatoria respectivos: mas para